



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.674.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "B" - N° 143060-2 - Fichero N° 50, como así también el mensaje y el proyecto de ordenanza elevados por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que con la aproximación de las tradicionales celebraciones de fin de año se produce un auge en el consumo de artificios de pirotecnia.

Que la experiencia obtenida en los últimos tiempos sugiere la necesidad de actualizar la legislación municipal que regula la elaboración, tenencia y comercialización de artificios de pirotecnia.-

Que resulta necesario introducir en la normativa municipal nuevas pautas sobre el particular a los fines de acrecentar los recaudos en pro de la seguridad de la población.-

Que conforme al peligro potencial que implica la elaboración, manipuleo, expendio y uso de estos productos, es conveniente incrementar el contralor municipal en las citadas etapas.-

Que es menester prohibir el expendio de los mismos a menores de edad.-

Que razones técnico-jurídicas aconsejan unificar la legislación municipal vigente sobre el particular en una sola norma jurídica.-

Que es deber y potestad del municipio adoptar todas aquellas medidas que concurren a asegurar la salud y el bienestar de la población.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

**Art. 1º)** Prohíbese en todo el ámbito del Municipio, la venta de artificios de pirotecnia a menores de 16 años de edad, cualquiera sea la característica de los mismos.-

**Art. 2º)** Quedan prohibidas además, la elaboración, comercialización, tenencia y uso de todo artificio de pirotecnia que no haya sido calificado de "venta libre" por la Dirección de Fabricaciones Militares.-

**Art. 3º)** Las fábricas de artículos de pirotecnia que se instalaren en jurisdicción de este Municipio deberán cumplimentar, como paso previo a su autorización municipal, con las exigencias previstas por la Ley N° 20.429/75 (De Armas y Explosivos) y aquéllas que la Oficina de Control Regional de Armas y Explosivos dependiente de la Unidad Regional V de Policía, estime pertinentes.-

**Art. 4º)** Quedan prohibidas la existencia, comercialización y/o uso

**Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI**  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela





CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

de cualquier tipo de elementos de pirotecnia en aquellos establecimientos en los que se deposite, elabore, fraccione y/o expendan combustibles líquidos y sólidos, como así también cualquier líquido inflamable y/o corrosivos, ácidos y otros materiales afines.-

**Art. 5º)** Los establecimientos que no estén comprendidos por las restricciones dispuestas por el artículo 4º, y en los que por lo tanto se encuentren autorizados la tenencia y expendio de artificios de pirotecnia, los mismos deberán ser colocados en cajones-depósitos de madera, debiendo estar fuera del alcance del público y en el lugar más apartado de los accesos del local, accesos que deberán quedar siempre libres y expeditos para cualquier contingencia.-

**Art. 6º)** En los escaparates y vidrieras de los locales autorizados, si se quisiera exhibir el producto pirotécnico en venta, sólo podrán colocarse para su exhibición muestras inertes de los mismos.-

**Art. 7º)** Los establecimientos donde se expendan artificios pirotécnicos deberán contar con extinguidores contra incendio en la proporción de uno de diez (10) litros o kilogramos por cada 200 metros de superficie cubierta. Además, en un lugar claramente visible deberá colocarse la siguiente leyenda "ARTIFICIOS PIROTECNICOS - PROHIBIDO FUMAR".-

**Art. 8º)** El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá la o las reparticiones municipales que será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.-

**Art. 9º)** Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-


Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable, el Departamento Ejecutivo podrá ordenar la clausura de los establecimientos en infracción y la intervención sobre aquellos productos de pirotecnia que no se ajusten a las exigencias de la presente ordenanza, dando inmediata cuenta de las actuaciones a la División Explosivos de la Unidad Regional V de Policía.-

**Art. 10º)** Realizace previo a las Fiestas tradicionales de Navidad y Fin de Año, campañas de difusión y prevención acerca de los peligros del uso de los artículos a que refiere la presente ordenanza.-

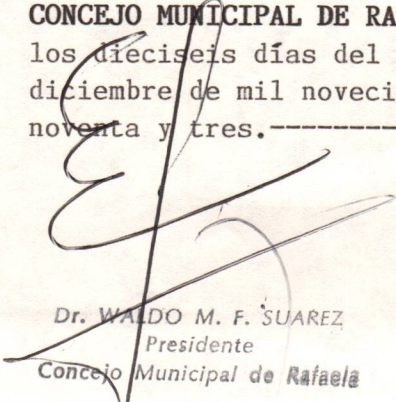
**Art. 11º)** Deróganse los Decretos N° 3677, 4040 y toda norma que se oponga a la presente.-

**Art. 12º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a  
los dieciséis días del mes de /  
diciembre de mil novecientos //  
noventa y tres.-----

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaría  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Dr. WALDO M. F. SUAREZ  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela